

*Observando* que la cooperación económica entre los países en desarrollo, basada en el concepto de la auto-suficiencia individual y colectiva, ha sido identificada por ellos como una de las principales estrategias para promover su desarrollo y como un medio importante de consolidar su unidad y solidaridad,

*Reconociendo* que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de la meta de una mayor cooperación entre los países en desarrollo es una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Destacando* que es esencial hacer cambios estructurales fundamentales en las actuales relaciones económicas internacionales sobre la base de la equidad y la justicia para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales y para promover la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que los esfuerzos de los países en desarrollo para promover la cooperación entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en cuanto a establecer relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo y a contribuir al desarrollo de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre cooperación económica entre los países en desarrollo<sup>139</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que asegure, por conducto de los mecanismos adecuados del Comité Administrativo de Coordinación, la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, señaladas en las decisiones correspondientes de las Naciones Unidas sobre el tema, en particular las basadas en el Programa de acción aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77<sup>140</sup>, el Programa de acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo;

3. *Pide además* al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que efectúe el mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

4. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoven las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, y en la forma y oportunidad en que se les solicite, continúen prestando los indispensables servicios auxiliares de secretaría y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones por los países en desarrollo en busca de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Toma nota* de la decisión 161 (XVII) de 2 de septiembre de 1977 de la Junta de Comercio y Des-

arrollo<sup>141</sup>, en virtud de la cual la Junta aprobó el mandato de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo y apoyó el programa de trabajo de la Comisión;

6. *Insta* a los países desarrollados a que proporcionen el apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que lo soliciten los países en desarrollo, para la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe amplio a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/181. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Recordando además* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, reclamó una mayor, previsible, continua y cada vez más segura corriente de recursos financieros para el desarrollo, en plazos y condiciones más favorables,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, sobre la aceleración de la transferencia de recursos a los países en desarrollo, y 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, continua y cada vez más segura,

*Teniendo presente* la resolución 150 (XVI) de 23 de octubre de 1976 de la Junta de Comercio y Desarrollo, relativa a la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo<sup>142</sup>,

*Preocupada* por el hecho de que, en algunos casos, la corriente de asistencia oficial para el desarrollo haya disminuido en términos reales,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso asumido por países desarrollados en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de aumentar sustancial y efectivamente sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo<sup>143</sup>,

*Reconociendo* que la asistencia de los países desarrollados constituye un complemento indispensable de los esfuerzos internos de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>144</sup>, presentado de conformidad con la resolución 31/174 de la Asamblea General;

<sup>141</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15)*, vol. II, primera parte, anexo I.

<sup>142</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2), vol. II, anexo I.

<sup>143</sup> Véase A/31/478/Add.1 y Add.1/Corr.1, secc. 3.B.

<sup>144</sup> A/32/149.

<sup>139</sup> A/32/312 y Add.1.

<sup>140</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V, segunda parte.

2. *Exhorta* a los países desarrollados a que apliquen las disposiciones convenidas relativas al volumen y condiciones de las corrientes de recursos reales a países en desarrollo contenidas en la resolución 150 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a los países desarrollados a que aumenten sustancial y efectivamente su asistencia oficial para el desarrollo de conformidad con los compromisos asumidos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, en el marco de una división equitativa de sus esfuerzos y de conformidad con el acuerdo alcanzado por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones y con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que se prevé alcanzar el objetivo del 0,7% de asistencia oficial para el desarrollo para fines del Decenio, teniendo presente la forma en que se llegó al acuerdo;

4. *Insta además* a los países desarrollados a que lleven a la práctica los compromisos asumidos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con el objeto de aumentar sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, tanto sobre una base bilateral como multilateral, y a mejorar las condiciones de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, de acuerdo con los métodos que determine cada país donante desarrollado, y a este respecto reitera las siguientes sugerencias, formuladas en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con miras a incrementar las corrientes de asistencia para el desarrollo:

a) Aumentar anualmente sus presupuestos de asistencia oficial para el desarrollo en un porcentaje específico calculado sobre una base multianual;

b) Reservar por lo menos el 1% del crecimiento anual previsto de su producto nacional bruto para aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo;

c) Incluir en su planificación económica metas de volumen de ayuda;

d) Planificar a largo plazo sus presupuestos de ayuda;

5. *Pide* a los países desarrollados que adopten las medidas adecuadas para aumentar sus corrientes de financiación para el desarrollo en condiciones concesionarias sobre una base más continua y previsible, teniendo presentes las medidas enunciadas en el informe del Secretario General<sup>144</sup>;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que examine con la debida prioridad la cuestión de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo y presente a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que examine el progreso en la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones en el contexto del tema titulado "Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo".

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

## 32/182. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Teniendo presente* la función de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como nueva dimensión de la cooperación internacional, así como las recomendaciones conceptuales y operacionales aprobadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 18º<sup>145</sup>, 23º<sup>146</sup> y 24º<sup>147</sup>

*Consciente* de la necesidad de aplicar esas recomendaciones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo mediante la ejecución de proyectos y programas concretos destinados a promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo con el apoyo de los organismos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* la necesidad de que gobiernos y órganos, organizaciones y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas aporten, sobre la base de la experiencia adquirida en materia de cooperación técnica entre los países en desarrollo, una contribución eficaz a los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

*Reafirmando* sus resoluciones 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y 3461 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

1. *Apoya* las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo<sup>148</sup>, en su forma modificada por las decisiones pertinentes sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo aprobadas en los períodos de sesiones 18º<sup>145</sup>, 23º<sup>146</sup> y 24º<sup>147</sup> del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que, a la luz del párrafo 1 *supra*, adopten las medidas necesarias para dar pronta aplicación a las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo en su forma modificada por las decisiones pertinentes del Consejo de Administración;

3. *Pide también* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes

<sup>145</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5543/Rev.1).

<sup>146</sup> *Ibid.*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5940).

<sup>147</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3A (E/6013/Rev.1).

<sup>148</sup> DP/69, cap. II, secc. E.